



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

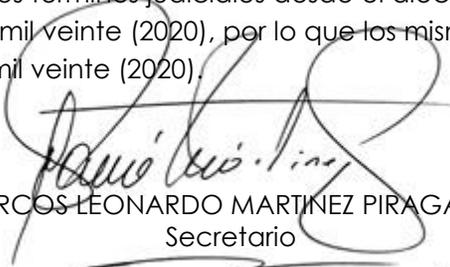
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. PERTENENCIA MENOR CUANTIA
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00016-00
DEMANDANTE: MARIA EUDOSIA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADO: ANA SIXTA TORRES y REMIGIO TORRES

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 18 numeral 1º, 25, 26 numeral 3 y 28 numeral 1º del CGP; así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 Y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por parte de MARIA EUDOSIA CUADRADO CUADRADO, en contra de ANA SIXTA TORRES y REMIGIO TORRES y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la vereda MONQUIRA del municipio de Villa de Leyva, con un área de **1.480 m2 y una mejora vivienda de 35 m2** (con catastrales No. 00-00-0007-0014-000 y No. 00-00-0007-0014-5-00-00-001), que hace parte de otro de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-94444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No. 00-00-0007-0331-000.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite establecido en los artículos 368 y ss y 375 del CGP, esto es, el del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**. Termino de traslado de la demanda, **20 días**.

TERCERO: EMPLÁCESE a ANA SIXTA TORRES y REMIGIO TORRES por desconocerse su paradero y a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el proceso, el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural. De comparecer la parte, procédase a notificarle personalmente este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.), **y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**

CUARTO: VINCULESE conforme el art. 60 del CGP a CLAUDIA ESPERANZA TORRES GONZALEZ, hija de José Santiago Torres González, según los medios de prueba obrantes a folios 20-29 de la demanda, de quien no se conoce su paradero, por lo cual se ordena su EMPLAZAMIENTO en los mismos términos del artículo tercero de la presente decisión. Pese a lo anterior, comuníquesele a su celular conocido de la existencia de este proceso para que se notifique.

QUINTO: ORDENESE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-94444, como manda el numeral 6° artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

SEXTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

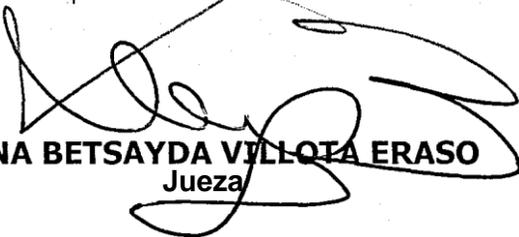
SEPTIMO: ORDENESE a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

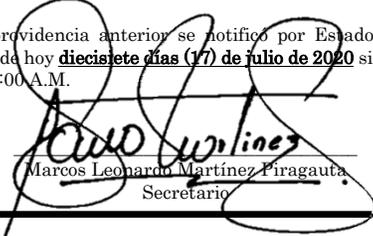


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOZCASE personería para actuar a la docta SANDRA MILENA RAMIREZ VELAZCO, CC No. 46.671.344 y T.P. No. 145.987 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1° del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy diecisiete días (17) de julio de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--